

Resolución 56 del 09 de febrero de 2021

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 465 el 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Resolución **253457** del **06 de octubre de 2020**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a **ELIECER LUGO BONILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nº. 1013530**, por incurrir en la comisión de la infracción **C35**, de la Ley 1383 de 2010, de acuerdo con la orden de comparendo **Nº. 1100100000025288483 del 19 de marzo de 2020**; dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNNT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Resolución **751808** del **01 de octubre de 2020**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a **ELIECER LUGO BONILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nº. 1013530**, por incurrir en la comisión de la infracción **C06**, de la Ley 1383 de 2010, de acuerdo con la orden de comparendo **Nº. 1100100000027624871 del 31 de agosto de 2020**; dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNNT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON) se pudo establecer que **ELIECER LUGO BONILLA**, presenta dos (2) o mas infracciones a las normas de tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses.

II. CONSIDERACIONES

El Código Nacional de Tránsito Terrestre consagra la figura de la Reincidencia en el artículo 124, a saber:

"ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

PARÁGRAFO. *Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.*" (Subrayado fuera del texto)

De la lectura de la norma, se puede inferir que para la aplicación de la misma se debe cumplir con dos condiciones, las cuales se encuentran descritas en el párrafo de la precitada norma; es decir, haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y que las faltas se hayan cometido en un periodo de seis (6) meses.

Así las cosas, se verifica que **ELIECER LUGO BONILLA**, presenta dos (2) o mas infracciones a las normas de tránsito, cometidas en un periodo de seis (6) meses, como se evidencia en el acápite de antecedentes.

Por consiguiente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que conlleve la Reincidencia, la Autoridad competente debe iniciar la correspondiente investigación de conformidad con el procedimiento señalado en el **CAPITULO III del TITULO III, segunda parte de la Ley 1437 de 2011.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el (la) ciudadano(a), incurrió en la comisión de dos (02) infracciones dentro del término previsto en la norma, lo procedente es abrir investigación en su contra, por la presunta conducta de ser reincidente.

De otro lado, este despacho considera necesario dejar constancia que, debido a la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión a la Pandemia por el Covid-19, los términos procesales en todas las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad fueron suspendidos **entre el 17 de marzo y el 02 de septiembre de 2020**, mediante las Resoluciones 103,115,123,127,140,153,159, 169, 186, 197 y 240 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales;

III. RESUELVE

ARTICULO 1. Abrir investigación contra **ELIECER LUGO BONILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nº. 1013530**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Correr traslado por el término de **quince (15) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO 3. Una vez transcurrido el término del artículo anterior, se dará inicio al periodo probatorio, conforme lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 1437 de 2011**.

ARTICULO 4. **NOTIFICAR** a **ELIECER LUGO BONILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 1013530**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5. Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrea Carolina Baracaldo GUAUQUE

ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad